Coberturas y condiciones especiales

Responsabilidad Civil Temporal:

Bodas-enlaces, bautizos,
comuniones y eventos similares

Versión octubre 2020.

Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

I. ESPECIFICACIONES Y ALCANCE DE LA COBERTURA

I. 1 - Objeto de la cobertura

El Asegurador toma a su cargo la Responsabilidad Civil extracontractual, con las limitaciones y exclusiones que más adelante se indican, que pueda derivarse para el Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños personales o materiales y por los perjuicios económicos derivados directamente de dichos daños personales o materiales, causados accidentalmente a terceros por la actividad desarrollada en el riesgo descrito en las Condiciones Particulares de la póliza.

I. 2 - Prestaciones del Asegurador

Hasta el importe determinado en el apartado II. Límite de cobertura y franquicia, el Asegurador garantiza:

a) El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.

b) Los gastos de defensa y pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro.

c) La constitución de las fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad civil.

El conjunto de todos los pagos realizados por el Asegurador no podrá exceder en ningún caso del límite máximo por siniestro establecido en las Condiciones Particulares de la póliza.

No responderá el Asegurador del pago de multas o sanciones ni de las consecuencias de su impago.

I. 3 - Asegurado

A los efectos de esta cobertura tendrán la consideración de Asegurado:

-El titular del interés objeto del seguro, indicado como tal en las Condiciones Particulares de la póliza.

-Los directivos y el personal al servicio del titular con los que exista relación de dependencia laboral, cuando actúen en el ámbito de las actividades propias objeto del seguro.

I. 4 - Tercero

Tendrá la consideración de tercero toda persona física o jurídica distinta de:

- El Tomador del seguro y el Asegurado.
- El cónyuge, ascendientes y descendientes del Tomador del Seguro y del Asegurado.
- Personas que vivan habitualmente en el domicilio del Asegurado o del Tomador del seguro, sin que medie una prestación de naturaleza económica.
- Socios, directivos, asalariados y personas que, de hecho o de derecho, dependan del Tomador del seguro o del Asegurado, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.
- Las personas jurídicas, filiales o matrices del Asegurado o aquellas en las que el Tomador del seguro mantenga participación de control en su titularidad.

I.5 - Delimitación geográfica de la cobertura

Las garantías de esta cobertura se extienden y limitan a las responsabilidades derivadas de daños sobrevenidos en España o Andorra.

I.6 - Vigencia temporal de la cobertura

El contrato de seguro surte efecto por daños ocurridos por primera vez durante el período de vigencia, cuyo hecho generador haya tenido lugar después de la fecha de efecto del contrato y cuya reclamación sea comunicada al Asegurador de manera fehaciente en el período de vigencia de la póliza o en el plazo de 12 meses a partir de la fecha de extinción del contrato.

Se considera como fecha de la reclamación el momento en que:

- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.
- Un procedimiento judicial o administrativo o bien un requerimiento formal y por escrito es formulado contra el Asegurado, como presunto responsable de un daño, o contra el Asegurador.

I. 7 - Alcance de la cobertura

Las garantías de la póliza únicamente surtirán efecto cuando los organizadores adopten las medidas de seguridad y precaución dictadas por las autoridades competentes en la materia.

Queda cubierta la responsabilidad civil derivada de:

a) La organización del evento especificado en las condiciones particulares de la póliza.

b) Los actos preparatorios del riesgo objeto del seguro, así como la responsabilidad derivada del personal al servicio del organizador de los actos asegurados

c) La propiedad, arrendamiento o usufructo de terrenos, edificios, locales e instalaciones dedicados a la actividad asegurada, incluyendo obras de mantenimiento, ampliación o reforma con la consideración de obras menores.

d) La utilización de maquinaria, aparato e instalaciones de carga y descarga propiedad del riesgo asegurado, siempre que sean utilizados por personal propio.

e) Los productos y mercancías, objeto de la actividad asegurada, durante su transporte y entrega.

f) La tenencia de líneas de alta y baja tensión y transformadores.

g) La organización y funcionamiento de los servicios de vigilancia y seguridad propios por medio de personas, animales, dispositivos mecánicos, eléctricos y electrónicos, así como instalaciones contra incendios.

h) La tenencia de depósitos y conducciones de gas.

i) Los trabajos efectuados con maquinaria autopropulsada, cuando dicha responsabilidad no sea motivada por daños personales o materiales objeto de la Ley sobre Responsabilidad Civil y Seguro en la circulación de vehículos a Motor.

Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Responsabilidad civil de explotación

II. LÍMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

a) En lo que hace referencia al apartado I.2 a) y c), hasta la suma pactada en las Condiciones Particulares.

b) En cuanto al apartado I.2 b), si la reclamación del perjudicado queda dentro del límite cuantitativo de la responsabilidad civil garantizada por la póliza se abonarán íntegramente por el Asegurador. Si tal reclamación superase la suma asegurada, se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer el Asegurador, de acuerdo con lo previsto en esta póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado en las Condiciones Particulares y en cualquier siniestro con varias víctimas, o produciéndose a la vez víctimas y daños materiales, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura, cualquiera que sea el número de víctimas, por acumulación de éstas o de éstas con daños materiales, no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones de carácter general especificadas en la Condición Especial "Exclusiones Generales", queda excluida la responsabilidad que pueda imputarse al Asegurado como consecuencia de:

a) Cualquier actividad que no sea la habitual del riesgo asegurado según se describe en las Condiciones Particulares de la Póliza.

b) El almacenamiento, transporte y manipulación de cualquier tipo de sustancia corrosiva, tóxica, inflamable o explosiva, así como el transporte de mercancías sujeto en su transporte a Convenio ADR. En el caso de comercios minoristas no será de aplicación la presente exclusión.

c) Daños debidos a mala fe del Asegurado o persona de quien éste sea responsable, así como los derivados de la comisión intencionada de un delito.

d) Cualquier actividad que deba ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.

e) Gastos efectuados por el Asegurado para prevenir un daño o para reparar los bienes e instalaciones causantes de los daños.

f) Daños cuya ocurrencia sea altamente previsible por haberse omitido las medidas de prevención adecuada; o cuando se haya aceptado, deliberadamente, su eventual ocurrencia al escogerse un de- terminado método de trabajo con el fin de reducir su coste o apresurar su ejecución, o sean realiza- dos por individuos o empresas que carezcan de la licencia fiscal o permiso legal correspondiente.

g) Daños y perjuicios sufridos por el Tomador del Seguro, el Asegurado, socios, miembros del Consejo de administración u órgano equivalente, representantes o apoderados que con él compartan la dirección de la instalación, cónyuge, ascendientes, descendientes y familiares de las personas relacionadas en este epígrafe, así como las personas que convivan con éstos.

h) Patronal. Reclamaciones que puedan ser exigidas al Asegurado por sus trabajadores o derechohabientes de éstos por los daños y perjuicios derivados de accidentes de trabajo.

i) Locales arrendados. Daños a inmuebles arrendados por el Asegurado para el desarrollo de la actividad descrita en las Condiciones Particulares de la póliza.

j) Bienes propiedad de empleados. Daños, sustracción, pérdida o extravío de bienes propiedad de los empleados del Asegurado.

k) Daños por agua. Daños y perjuicios causados a terceros derivados de hechos accidentales ocasionados por el agua.

l) Hurto de objetos y prendas propiedad de terceros.

m) Daños que puedan causarse los participantes entre sí durante la celebración del evento, así como los daños debidos a los propios actos u omisiones de los participantes.

n) Lanzamiento de objetos.

o) Quema y disparo de fuegos artificiales o cualquier pieza de artificio.

p) Daños que sufran las personas que tomen parte, como profesionales o contratados, así como los producidos a los artistas que intervengan en los festejos y a sus equipos.

q) Daños ocasionados por la no adecuación a los requisitos y condiciones exigibles para espectáculos, actividades recreativas y deportivas.

r) Daños ocasionados en actuaciones de grupos de rock.

s) Daños derivados del montaje o construcción de tribunas, así como los daños por hundimiento total o parcial de tribunas desmontables o que hayan sido instaladas con carácter provisional, pasarelas, estrados o tiendas de campaña.

t) Cuando el tomador del seguro sea una administración pública, queda expresamente excluido de la cobertura de esta póliza la responsabilidad patrimonial que le pueda ser reclamada.

u) Competiciones deportivas con vehículos a motor.

v) Daños ocasionados en espectáculos taurinos (capeas, encierros, suelta de vaquillas, corridas de toros y similares).

w) Daños ocasionados en actos en que sea utilizado el fuego como elemento lúdico (fallas, hogueras de San Juan y similares).

1023050

Coberturas

Responsabilidad civil patronal

I. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, a causa de reclamaciones por accidentes de trabajo que diese lugar a daños corporales y que fuesen presentadas por el personal asalariado del Asegurado y/o sus derechohabientes y/o beneficiarios. En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Patronal" establecida en el apartado III. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

A los efectos de la presente cobertura tendrá consideración de tercero, además de los especificados con carácter general, los siguientes:
- Los asalariados del Asegurado incluidos en nómina y dados de alta en el Seguro de Accidentes de trabajo.
- El personal de empresas contratadas o subcontratadas por el Asegurado, para la realización de obras o prestación de servicios siempre que se encuentren asimismo incluidos en nómina y oportunamente registrados a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.
- Los trabajadores autónomos que desarrollen actividades en los centros de trabajo del Asegurado.
- Los trabajadores con relaciones de trabajo temporal o de duración determinada, al servicio del Asegurado, así como los contratados a empresas de trabajo temporal.

II. LIMITE DE COBERTURA

El sublímite de cobertura por víctima será el indicado, para la cobertura de patronal, en las Condiciones Particulares.

En cualquier siniestro con varias víctimas, el límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta cobertura no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

En todo siniestro, amparado por la presente cobertura, será a cargo del Asegurado, en concepto de franquicia, la cantidad indicada en las Condiciones Particulares.

III. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) La indemnización y gastos de asistencia derivados de enfermedad profesional o bien por enfermedades no profesionales que contraiga el trabajador con motivo de la realización de su trabajo, así como el infarto de miocardio, trombosis, hemorragia cerebral y enfermedades de similar etiología, cualquiera que sea la causa que las origine.

b) Accidentes que no hayan sido a la vez cubiertos por un seguro de Accidentes de Trabajo, o que estuviesen excluidos de dicho seguro, así como las reclamaciones de trabajadores que no estén dados de alta a los efectos del Seguro Obligatorio de Accidentes de Trabajo.

c) Las reclamaciones de socios, administradores sociales o directivos del Asegurado y, en general, de cualquier persona excluida de la legislación laboral.

d) El incumplimiento de las obligaciones legales o contractuales en el seguro de Accidentes de Trabajo o en el pago de los salarios y, en general, reclamaciones fundadas en cualquier reclamación laboral.

e) Los daños o pérdidas materiales.

f) Los daños que no sean consecuencia de accidentes de trabajo.

g) Las penalizaciones que la Ley establezca por el incumplimiento por parte del empresario de sus obligaciones en materia de prevención de riesgos laborales.

h) Las responsabilidades derivadas del incumplimiento doloso o reiterado de las normas de Seguridad e Higiene.

i) Las prestaciones que legalmente, sean objeto de cobertura por la Seguridad Social o Mutualidad Patronal.

j) Cualquier tipo de multas y sanciones, así como los recargos en las prestaciones establecidas en la legislación vigente con carácter punitivo.

k) Reclamaciones basadas en accidentes laborales ocurridos fuera del ámbito geográfico de la Unión Europea o Andorra.

l) Las indemnizaciones derivadas de convenio colectivo o contrato laboral.

m) Las reclamaciones por acoso sexual, mobbing, así como cualquier vulneración de los derechos constitucionales básicos de los trabajadores.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos

I. DEFINICIONES

I.1 - Producto

A los efectos de esta cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

I.2 - Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.
En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.
Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

I.3 - Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el Asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el Asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

I.4 - Fabricante

Se entiende como fabricante:
a) El de un producto terminado.
b) El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.
c) El que produce una materia prima.
d) Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

I.5- Importador

Se entiende como importador:
La persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

I.6 - Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

102J063

II. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese elaborado, entregado o suministrado, después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado y debidos a:
- un error en la elaboración
- un vicio en la materia prima.
- una insuficiencia de control en el curso de la elaboración o antes de la entrega.
- las condiciones de almacenaje, errores de etiquetado e información.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños ocurridos en países de la Unión Europea, si resultan de la exportación directa de productos del Asegurado o de la exportación indirecta cuando ni el Asegurado ni empresa unida a él por vínculos de capital o personal tienen conocimiento de dicha exportación.

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso, así como a los perjuicios derivados de estos daños.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Producto/Post-trabajos" establecida en el apartado III. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

III. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

IV. VIGENCIA TEMPORAL DE LA COBERTURA

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de Producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

El seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza, o en el plazo de 12 meses a partir de la extinción del contrato, a condición de que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes en los productos antes de la entrega o suministro por el Asegurado, siempre que dichos vicios o defectos no sean conocidos por el Asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

seguratic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

V. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

a) Los daños producidos por productos una vez entregados o suministrados, siempre que el Asegurado sea conocedor de la existencia de un vicio o defecto en los mismos previo a su entrega o suministro.
b) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
c) Los perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.
d) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Comitente.
e) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
f) Los daños que sean consecuencia de defectos de origen en piezas cambiadas por el Asegurado y que no hayan sido fabricadas por él.
g) Los daños producidos por producto no fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional empresarial.
h) Los daños debidos a no permitir apreciar el defecto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.
i) Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.
j) Unión y Mezcla. Daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del Asegurado con otros productos.
k) Retirada. Gastos ocasionados al Asegurado derivados de la retirada y/o reposición de productos defectuosos que haya suministrado.
l) Transformación. Daños a bienes ajenos fabricados mediante la transformación del producto del Asegurado.
m) Sustitución. Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el Asegurado.
n) Reembalaje, trasvase y reempaquetado. Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el Asegurado.
o) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.
p) Los trabajos de montaje en el extranjero.
q) Los "punitive and exemplary damages".
r) La liberación de gastos.
s) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, a los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes, así como la responsabilidad civil del Asegurado derivada de dicha explotación o actividades.
t) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente autorizado, pero cuya venta o expedición esté legalmente suspendida definitiva o circunstancialmente.

seguritic.com® Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos *(intoxicaciones)*

I. DEFINICIONES

I.1 - Producto

A los efectos de esta cobertura se entiende por producto todo bien no inmueble, aunque se encuentre unido o incorporado a otro bien mueble o inmueble, así como los trabajos realizados.

102J065

I.2 - Producto defectuoso

Se entiende por producto defectuoso aquel que no ofrezca la seguridad que cabría legítimamente esperar, teniendo en cuenta todas las circunstancias y, especialmente, su presentación, el uso razonablemente previsible del mismo y el momento de su puesta en circulación.
En todo caso, un producto es defectuoso si no ofrece la seguridad normalmente ofrecida por los demás ejemplares de la misma serie.
Un producto no podrá ser considerado defectuoso por el simple hecho de que tal producto se ponga posteriormente en circulación de forma más perfeccionada.

I.3 - Producto entregado

Se entiende por producto entregado, la efectiva puesta a disposición del producto por el Asegurado a una tercera persona, considerándose efectuada a partir del momento en que el Asegurado pierde el medio de ejercer un control material directo sobre las condiciones de uso o consumo del producto o de modificar sus condiciones.

I.4 - Fabricante

Se entiende como fabricante:
a) El de un producto terminado.
b) El de cualquier elemento integrado en un producto terminado.
c) El que produce una materia prima.
d) Cualquier persona que se presente en público como fabricante, poniendo su nombre, denominación social, su marca o cualquier otro signo distintivo en el producto o en el envase, el envoltorio o cualquier otro elemento de protección o de preservación.

I.5- Importador

Se entiende como importador:
La persona que, en el ejercicio de su actividad empresarial, introduce el producto en la Unión Europea para su venta, arrendamiento, arrendamiento financiero o cualquier otra forma de distribución.

I.6 - Suministrador

A los efectos de esta garantía, el suministrador tendrá el mismo tratamiento que el fabricante o el importador.

II. RIESGOS CUBIERTOS

Como ampliación de la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación queda cubierta por la presente póliza, la responsabilidad civil que sea imputada al Asegurado, de acuerdo con la legislación vigente, por los daños causados, por los productos que hubiese elaborado, entregado o suministrado, por las intoxicaciones alimenticias causadas por los productos directamente elaborados y suministrados por el asegurado después de su entrega a los clientes o a otras terceras personas, así como por los trabajos que hubiese prestado y debidos a:
- un error en la elaboración
- un vicio en la materia prima.
- una insuficiencia de control en el curso de la elaboración o antes de la entrega.
- las condiciones de almacenaje, errores de etiquetado e información.

Asimismo, queda cubierta la responsabilidad civil derivada de las reclamaciones por los daños ocurridos en países de la Unión Europea y Andorra, si resultan de la exportación directa de productos del Asegurado o de la exportación indirecta cuando ni el Asegurado ni empresa unida a él por vínculos de capital o personal tienen conocimiento de dicha exportación.

El régimen de cobertura de este seguro se extiende únicamente a la muerte, a las lesiones corporales y a los daños causados a las cosas distintas del propio producto defectuoso, así como a los perjuicios derivados de estos daños.

En virtud de lo anterior, queda derogada la exclusión de referencia "Producto/Post-trabajos" establecida en el apartado III. Exclusiones, de la indicada cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación.

III. LIMITE DE COBERTURA Y FRANQUICIA

El límite máximo de indemnización y la franquicia a aplicar en caso de siniestro son los que se establecen en las Condiciones Particulares de la póliza. El límite máximo del total de las indemnizaciones por hechos cubiertos por esta garantía no podrá exceder del límite máximo por siniestro indicado en las Condiciones Particulares.

IV. VIGENCIA TEMPORAL DE LA COBERTURA

Para la presente cobertura de responsabilidad civil de Producto, será de aplicación la siguiente cláusula de vigencia temporal:

El seguro amparará reclamaciones comunicadas al Asegurador durante la vigencia de la póliza, o en el plazo de 12 meses a partir de la extinción del contrato, a condición de que los daños ocurran durante la vigencia del seguro y sean consecuencia de vicios o defectos existentes en los productos antes de la entrega o suministro por el Asegurado, siempre que dichos vicios o defectos no sean conocidos por el Asegurado antes de la fecha de efecto de la póliza.

seguritic.com Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Responsabilidad civil de producto/post-trabajos *(intoxicaciones)*

Se considerará como único siniestro todos los daños provenientes de un mismo producto o de una misma partida o serie de productos afectados por el mismo defecto o vicio, con independencia del número de reclamantes o de reclamaciones formuladas.

V. EXCLUSIONES

Además de las exclusiones indicadas en la cobertura básica de Responsabilidad Civil de Explotación, queda excluida del seguro la responsabilidad civil derivada de:

12GJ02

a) Los daños producidos por productos una vez entregados o suministrados, siempre que el Asegurado sea conocedor de la existencia de un vicio o defecto en los mismos previo a su entrega o suministro.
b) Los daños o defectos del propio producto entregado o suministrado, y el trabajo prestado, así como los gastos destinados a averiguar o subsanar tales daños o defectos.
c) Los perjuicios por paralización, retraso en la entrega, pérdida de beneficios o aquellos otros que se ocasionen porque el producto funciona defectuosamente o no puede desempeñar la función para la cual está destinado o no responde a las cualidades que de él se anuncian, así como cualquier perjuicio que no se derive de un daño material o corporal.
d) Los daños por productos en fase experimental o no suficientemente experimentados según las reglas reconocidas de la técnica, o por realizar la entrega desviándose a sabiendas de las reglas de la técnica o de las instrucciones del Comitente.
e) Los daños por productos destinados directa o indirectamente a la industria de la aviación.
f) Los daños que sean consecuencia de defectos de origen en piezas cambiadas por el Asegurado y que no hayan sido fabricadas por él.
g) Los daños producidos por producto no fabricado para la venta o cualquier otra forma de distribución con finalidad económica, ni fabricado, importado, suministrado o distribuido en el marco de una actividad profesional empresarial.
h) Los daños debidos a no permitir apreciar el defecto, atendido el estado de conocimientos científicos y técnicos existentes en el momento de la puesta en circulación del producto.
i) Los daños resultantes de la inobservancia voluntaria prescripciones oficiales o de la reducción de las condiciones de seguridad, control o ensayos previstas inicialmente para la fabricación del producto, conforme a las reglas reconocidas que fuesen de aplicación en tales supuestos.
j) Unión y Mezcla. Daños a bienes ajenos, fabricados mediante la mezcla de productos del Asegurado con otros productos.
k) Retirada. Gastos ocasionados al Asegurado derivados de la retirada y/o reposición de productos defectuosos que haya suministrado.
l) Transformación. Daños a bienes ajenos fabricados mediante la transformación del producto del Asegurado.
m) Sustitución. Gastos ocasionados a terceros por la sustitución de productos suministrados por el Asegurado.
n) Reembalaje, trasvase y reempaquetado. Gastos como consecuencia de las operaciones de reembalaje, trasvase y reempaquetado de mercancías suministradas por el Asegurado.
o) Daños en los que su tramitación (averiguación, inspección de los daños, liquidación), ha sido impedida, incluso si el impedimento se debiere a la situación legal, al perjudicado, a la autoridad o a otras personas o circunstancias.
p) Los trabajos de montaje en el extranjero.
q) Los "punitive and exemplary damages".
r) La liberación de gastos.
s) La responsabilidad civil imputable a los centros de producción en el extranjero, a los almacenes y depósitos, filiales y sucursales o cualesquiera explotaciones independientes o dependientes, así como la responsabilidad civil del Asegurado derivada de dicha explotación o actividades.
t) Daños por productos no autorizados por la autoridad competente o autorizada, pero cuya venta o expedición esté legalmente suspendida definitiva o circunstancialmente.

seguritic.com®
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I. - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

I.6 - Alcance de las garantías

I.6.I - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial o empresarial, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial o empresarial del Tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o empresarial a que se refiere la presente póliza.

seguritic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños

Como ampliación de la garantía anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular del comercio o empresa amparado por el seguro, en los procesos que se les sigan por hecho producidos en el desempeño de su trabajo.

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

I.6.3 - Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial o empresarial descrita.

Como **inquilino**, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:
- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:
- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

I.6.4 - Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercial o empresarial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales con agua, gas, electricidad o teléfono.

I.6.5 - Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita:
- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.

I.6.6 - Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través del teléfono y en los días y horario indicados en la tarjeta de consulting, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.
El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniere, no quedando cubierto cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

I.6.7 - Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.
Queda incluida la defensa del titular del comercio o de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

I.6.8 – Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se les sigan por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial o empresarial descritos.

seguratic® .com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.**

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

I.6.9 – Reclamación en contrato de suministro.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.**

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:
Los asuntos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde de halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

a) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.

b) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.
c) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.
d) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos
e) hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.
f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.
g) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

seguritic®.com
Seguros deportivos, ocio y viajes

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños *(Inspección de trabajo)*

I. RIESGOS CUBIERTOS

I.I. - Objeto de la cobertura

El Asegurador asume los gastos derivados de la defensa jurídica de los intereses del Asegurado en el ámbito del ejercicio de la actividad descrita en las Condiciones Particulares.

I.2 - Prestaciones del Asegurador

Son gastos garantizados:

a) Las tasas, derechos y costas judiciales derivados de la tramitación de los procedimientos cubiertos.

b) Los honorarios y gastos de abogado.

c) Los derechos y suplidos de procurador, cuando su intervención sea preceptiva.

d) Los gastos notariales y de otorgamiento de Poderes para Pleitos, así como las Actas, Requerimientos y demás actos necesarios para la defensa de los intereses del Asegurado.

e) Los honorarios y gastos de peritos designados o autorizados por el Asegurador.

f) La constitución, en procesos penales, de las fianzas exigidas para conseguir la libertad provisional del Asegurado, así como para responder del pago de las costas judiciales, con exclusión de indemnizaciones y multas.

I.3 - Delimitación geográfica de la cobertura

En materia de derechos relativos a la vivienda, reclamaciones sobre cosas muebles, asesoramiento extrajudicial y contratos laborales se garantizan los eventos asegurados producidos en España o en Andorra y que sean competencia de juzgados y tribunales españoles o andorranos.

Para las demás prestaciones se considerarán cubiertos los siniestros sobrevenidos en la Unión Europea que sean competencia de Juzgados o Tribunales ordinarios de países pertenecientes a la misma.

I.4 - Vigencia temporal de la cobertura

a) Los derechos derivados de materia contractual están sujetos a un plazo de carencia de tres meses a contar desde la fecha en que entró en vigor este grupo de garantías, o sea, no están garantizados durante los primeros tres meses de vigencia de la cobertura.

No habrá cobertura si al momento de formalizar este grupo de garantías o durante el plazo de carencia se rescinde por alguna de las partes el contrato origen de litigio o se solicita su resolución, anulación o modificación.

b) Sólo se entenderán amparados los casos asegurados que se declaren durante la vigencia de la cobertura ó antes de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la misma.

I.5 - Definición y momento de ocurrencia del siniestro o evento

A los efectos de la presente cobertura, se entiende por siniestro o evento todo hecho o acontecimiento imprevisto que cause lesión en los intereses del Asegurado o que modifique su situación jurídica.

Se entiende ocurrido el siniestro o evento:

a) En las infracciones penales, en el momento en que se ha realizado ó se pretende que se ha realizado el hecho punible.

b) En los supuestos de reclamación por culpa no contractual, en el momento mismo que el daño ha sido causado.

c) En los litigios sobre materia contractual, en el momento en que el Asegurado, el contrario o tercero iniciaron o se pretende que iniciaron la infracción de las normas contractuales.

I.6 - Alcance de las garantías

I.6.I - Reclamación de daños

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado, reclamando los daños de origen no contractual que haya sufrido tanto en su persona como en las cosas muebles de su propiedad, tales como mobiliario, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, útiles, mercancías y productos, propios de la actividad comercial o empresarial, instalados en el local descrito en las Condiciones Particulares, ocasionados por imprudencia o dolosamente.

Se extiende la presente garantía a la reclamación de daños y perjuicios sufridos por el Asegurado en su calidad de peatón, pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que se produzcan con ocasión del ejercicio de las actividades mercantiles o empresariales descritas.

Mínimo litigioso: Se excluyen las reclamaciones que deban efectuarse ante los tribunales de justicia cuyo importe a reclamar sea inferior a 180 euros.

No incluye esta garantía la reclamación de los daños que sean consecuencia del incumplimiento de una relación contractual específica entre el asegurado y el responsable de los mismos.

I.6.2 - Defensa penal

Esta garantía comprende la defensa penal del Asegurado en procesos que se le sigan por imprudencia, impericia o negligencia, relacionada con la actividad comercial o empresarial del Tomador, descrita en la póliza.

Se extiende la presente garantía a la defensa penal del asegurado en su calidad de peatón o como pasajero de cualquier medio de transporte terrestre, siempre que el evento se produzca con ocasión del ejercicio de la actividad comercial o empresarial a que se refiere la presente póliza.

seguralto.com® Seguros deportivos ocio y viajes

Coberturas

Defensa Penal y Reclamación de daños *(Inspección de trabajo)*

Como ampliación de la garantía anterior, se garantiza también la defensa de la responsabilidad penal de los asalariados del titular del comercio o empresa amparado por el seguro, en los procesos que se les sigan por hecho producidos en el desempeño de su trabajo.

110X02

Quedan excluidos los hechos deliberadamente causados por el Asegurado, según sentencia judicial firme.

I.6.3 - Derechos relativos al local

Esta garantía comprende la protección de los intereses del Asegurado en relación con el local designado en las Condiciones Particulares, y en el que ejerza la actividad comercial o empresarial descrita.

Como **inquilino**, en relación con:

- Los conflictos derivados del contrato de alquiler. **No quedan cubiertos por esta garantía los juicios de desahucio por falta de pago.**

Como **propietario o usufructuario**, en relación con:
- Los conflictos con sus inmediatos vecinos por cuestiones de servidumbres de paso, luces, vistas, distancias, lindes, medianerías o plantaciones.
- La defensa de su responsabilidad penal en procesos seguidos por imprudencia, impericia o negligencia, como miembro de la junta de copropietarios del edificio en que se halle la vivienda asegurada.
- La defensa y reclamación de sus intereses frente a la comunidad de propietarios, siempre que estuviese al corriente de pago de las cuotas legalmente acordadas.

Como **inquilino, propietario o usufructuario**, esta garantía también comprende la defensa y reclamación de sus intereses como Asegurado en relación con:
- Reclamación por daños, de origen no contractual, causados por terceros al local.
- Las reclamaciones a sus inmediatos vecinos por incumplimiento de normas legales en relación con emanaciones de humos o gases.
- La reclamación por incumplimiento de los contratos de servicios de reparación o mantenimiento de las instalaciones del local, cuando el pago de tales servicios corresponda íntegramente y haya sido satisfecho por el Asegurado.

I.6.4 - Contratos de servicios

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos de arrendamiento de servicios que afecten a la actividad comercialo empresarial del Asegurado y de los que sea titular y destinatario final:

- Servicios de reparación y mantenimiento de cosas muebles, incluida la maquinaria y equipos electrónicos e informáticos, y de sus programas operativos.
- Servicios de viajes y de hostelería.
- Servicios privados de vigilancia y seguridad.
- Servicios de limpieza.
- Servicios de transportes, mudanzas y mensajería.
- Servicios de traductores jurados.

No quedan cubiertos por esta garantía los contratos de seguros y los contratos de suministros, tales con agua, gas, electricidad o teléfono.

I.6.5 - Contratos sobre cosas muebles

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los siguientes contratos sobre bienes muebles, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita:
- Contratos de compra de mobiliario, maquinaria, útiles, equipos electrónicos o informáticos, así como de compra a proveedores de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.
- Contratos de arrendamientos de mobiliario, útiles, maquinaria y equipos electrónicos o informáticos.
- Contratos de depósito de mobiliario, útiles, maquinaria, equipos electrónicos o informáticos, así como de mercancías y productos objeto del comercio o de la actividad empresarial.

I.6.6 - Servicio telefónico de consultas

Mediante esta garantía el Asegurado podrá consultar, a través del teléfono y en los días y horario indicados en la tarjeta de consulting, sobre cualquier cuestión jurídica y personal que pudiere afectar a su vida particular y familiar.
El Asegurador asesorará al Asegurado en aquellas cuestiones planteadas, asumiendo el pago de los honorarios que en razón a la naturaleza de la consulta pudieren devengarse por parte del profesional que interviniere, no quedando cubierta cualquier posterior actuación sometida asimismo a honorarios.

Queda excluido, en cualquier caso, la consulta sobre temas fiscales.

I.6.7 - Contratos laborales

Esta garantía comprende la defensa de los intereses del Asegurado como demandado, en relación directa con un conflicto laboral, de carácter individual, promovido por alguno de sus asalariados, debidamente inscrito en el régimen de la Seguridad Social, que deba sustanciarse necesariamente ante los Organismos de Conciliación, Juzgados de los Social o Tribunal Supremo.
Queda incluida la defensa del titular del comercio o de la empresa ante la jurisdicción social, con inclusión de la previa vía administrativa, en los litigios promovidos por sus asalariados en relación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

seguritic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes

I.6.8 – Defensa ante la Inspección de Trabajo

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos instados por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, por supuestas infracciones de la normativa legal aplicable a la empresa de condiciones de trabajo, empleo, seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía judicial, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.**

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

I.6.9 – Defensa en cuestiones administrativas

Esta garantía comprende la defensa del Asegurado en los procedimientos que se les sigan por la Administración Pública en relación con el local y actividad comercial o empresarial descritos.

La defensa garantizada comprenderá siempre la vía administrativa. **Incluirá también la vía contencioso-administrativa, cuando el litigio sea por cuantía no inferior a 600 euros o conlleve el cierre del local o cese de la actividad comercial o empresarial.**

110X03

El Asegurado responderá directamente del importe de la sanción que, definitivamente, se le imponga, sin que recaiga sobre el Asegurador responsabilidad alguna por tal concepto.

Quedan expresamente excluidas las cuestiones laborales y fiscales.

I.6.10 – Reclamación en contrato de suministro.

Esta garantía comprende la reclamación por incumplimiento de los contratos de suministro de agua, gas, electricidad y teléfono, concertados por el titular del comercio o empresa en el desarrollo de la actividad descrita, **siempre que el importe reclamado exceda de 360 euros.**

II. LÍMITE DE GASTOS POR SINIESTROS

El límite de gastos por siniestro a cargo del Asegurador para el conjunto de prestaciones indicadas en el punto I.2 de este grupo de garantías, es la cantidad, a primer riesgo, fijada en las Condiciones Particulares.

Tratándose de hechos que tengan la misma causa y se hayan producido en un mismo tiempo, serán considerados como un siniestro único.

En relación con los gastos garantizados, cuando por un mismo hecho sea precisa la activación de varias coberturas, el importe máximo garantizado es el señalado en las Condiciones Particulares; siendo dicho importe el límite máximo de la cobertura concedida por la Aseguradora.

En el supuesto de hacer uso del derecho de libre elección de abogado y procurador, sin utilizar los servicios jurídicos de la compañía, el límite máximo de honorarios y gastos será hasta como máximo del 50% del límite establecido en las condiciones particulares.

III. EXCLUSIONES

En ningún caso están cubiertos por este grupo de garantías:

a) Los asuntos que tengan su origen o estén relacionados con el proyecto, construcción, transformación o derribo del inmueble o instalaciones donde de halle ubicado el riesgo y los originados por canteras, explotaciones mineras e instalaciones fabriles.

b) Los hechos relacionados con vehículos a motor y sus remolques de los que sean responsables los asegurados en esta póliza.

c) Los hechos que se produzcan en el ámbito de la vida particular del Asegurado o deriven de cualquier actividad ajena a la asegurada.

d) Las reclamaciones que puedan formularse entre sí los Asegurados en esta póliza o por cualesquiera de éstos contra el Asegurador de la misma, salvo la garantía relativa a los contratos laborales.

e) Las reclamaciones sobre rentas o pensiones, contratos sobre servicios públicos y cédulas o títulos representativos de préstamos hipotecarios, así como los eventos relacionados con la informática.

f) Los litigios sobre cuestiones de propiedad intelectual e industrial, de sociedades, así como los procedimientos judiciales en materia de urbanismo, concentración parcelaria y expropiación o que dimanen de contratos sobre cesión de derechos a favor del Asegurado.

g) Las reclamaciones que se declaren después de transcurrir dos años desde la fecha de rescisión o anulación de la póliza, a no ser que se hubieran producido durante la vigencia de la póliza y se manifestaren con posterioridad a la misma.

seguritic® .com Seguros deportivos, ocio y viajes